

PODER PUBLICO-ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 47 DE 1942 (DICIEMBRE 28)

por la cual se provee a la defensa del puerto de Orocué y al arreglo de la navegación del río Meta.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Tan pronto como sea sancionada la presente Ley, el Gobierno Nacional procederá a realizar las obras necesarias para la defensa del Puerto de Orocué y a construir las que estime convenientes para el fácil acceso de las embarcaciones.

ARTICULO 2° Con el fin de regularizar y facilitar la navegación por el río Meta, el Gobierno procederá a estudiar y ejecutar los trabajos indispensables para tal efecto.

ARTICULO 3° Para dar cumplimiento a los artículos anteriores, el Gobierno tomará los fondos necesarios de la partida general de navegación para obras hidráulicas.

ARTICULO 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR**—El Secretario del Senado, **Jorge N. Soto**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Obras Públicas,

Marco Aurelio ARANGO

LEY 48 DE 1942 (DICIEMBRE 28)

por la cual se dicta una disposición relativa a cesantías de empleados particulares.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° Las empresas particulares que a bien lo tengan, procediendo al efecto de acuerdo con sus servidores, cuya voluntad manifestada expresamente será necesaria para perfeccionar el acto, podrán efectuar liquidaciones parciales y definitivas de las cesantías que a éstos correspondan, y para fines que a ellos interesen.

dos, pero que en épocas de crisis y confusión son tronerías por donde se precipita la anarquía.

Espero que el nuevo año sea aprovechado por la Nación para emprender rectificaciones sustanciales. Por mi parte no quedaría satisfecho si no me correspondiera otra misión que la de administrar con la necesaria prudencia, adaptándome y adaptando mi Gobierno a las deformaciones antiguas de nuestra organización, todas conocidas y censuradas por la opinión pública, mientras el mundo se prepara para una paz en la cual los pueblos inexpertos o desconcertados tendrán que sufrir más que en la guerra misma.

Colombianos:

Formulo los más fervorosos votos por vuestra felicidad, por la paz de Colombia, por su prosperidad en el nuevo año. Os repito hoy la exigencia que hice a mis compatriotas al tomar posesión de la Presidencia: la colaboración de todos ellos, en la medida de sus fuerzas y capacidades, en la tarea de dirigir y orientar la República. Os doy las gracias por la manera como la habéis atendido. Y me uno a todos vosotros en el anhelo de que en 1943 se devuelva la paz al mundo, con la victoria de los principios esenciales de nuestra nacionalidad y el triunfo de la civilización cristiana, que es la nuestra.

Bogotá, 1° de enero de 1943.

ALFONSO LOPEZ

Parágrafo. Las condiciones del contrato de trabajo vigente en ese momento no se afectarán por esta causa.

ARTICULO 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **CAMILO MEJIA DUQUE**. El Secretario del Senado, **F. Fandiño Silva**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Trabajo, Higiene y Previsión Social,

Arcesio LONDONO PALACIO

LEY 49 DE 1942 (DICIEMBRE 28)

por la cual se dispone la nacionalización del colegio de segunda enseñanza que funciona en la ciudad de El Banco y la de las escuelas Antonia Santos y Francisco de Paula Santander, del Municipio de Puente Nacional.

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1° El Gobierno Nacional procederá a tomar las medidas tendientes a la nacionalización del Colegio Departamental de segunda enseñanza establecido en la ciudad de El Banco, Departamento del Magdalena, a fin de que dicho plantel funcione en adelante como un colegio nacional sometido a las normas y reglamentaciones que rigen esta clase de institutos.

ARTICULO 2° El Colegio a que se refiere la presente Ley tendrá los cursos correspondientes al bachillerato, y una sección comercial o complementaria de tipo industrial, de conformidad con la organización, planes y programas que para el efecto elabore el Ministerio de Educación.

ARTICULO 3° En los Presupuestos venideros se incluirán las partidas necesarias para la construcción del edificio, dotación y sostenimiento del Colegio de segunda enseñanza de El Banco.

ARTICULO 4° La Nación por conducto del Ministerio de Educación Nacional procederá a transformar en escuelas de artes y oficios las Escuelas Complementarias **Antonia Santos y Francisco de Paula Santander**, que funcionan en el Municipio de Puente Nacional y que continuarán siendo atendidas y dirigidas por el Ministerio de Educación en la misma forma de las demás escuelas nacionales de esta clase.

ARTICULO 5° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente del Senado, **ALVARO DIAZ S.**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDILBERTO ESCOBAR**. El Secretario del Senado, **F. Fandiño Silva**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Andrés Chaustre**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 28 de diciembre de 1942.

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alfonso ARAUJO

El Ministro de Educación Nacional,

Absalón FERNANDEZ DE SOTO

LEY 50 DE 1942 (DICIEMBRE 28)

por la cual se aprueba una Convención entre la Santa Sede y la República de Colombia, y su Protocolo final.

El Congreso de Colombia,

vista la Convención celebrada entre la Santa Sede y la República de Colombia, y su Protocolo final, firmados en 22 de abril del corriente año, que a la letra dicen:

"CONVENCION ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En el nombre de la Santísima Trinidad.

La Santa Sede y la República de Colombia, habiendo decidido introducir algunas modificaciones en el Concordato